



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



13804/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con siete minutos del día dieciséis de febrero del dos mil veintitrés.


La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número de referencia 13804/2023, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien solicitó: *"Copia certificada de mi expediente clínico indicando específicamente los tratamientos recibidos, operaciones realizadas, los ingresos hospitalarios y las enfermedades que he padecido en los últimos dos años, N° de afiliación [REDACTED]"*. Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se realizó prevención, en la que se le informó a la peticionaria que era necesario especificar el Centro de Atención ISSS del cual requiere la copia certificada del expediente clínico, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 54 letra c) que literalmente dice: *"(...) La solicitud será admitida a trámite si se da cumplimiento a los siguientes requisitos (...) que se identifique claramente la información que se requiere. Se entiende que una solicitud identifica claramente la información cuando indica las características esenciales de ésta, tales como su materia, fecha de emisión o período de vigencia, origen o destino, soporte y demás"*. De esta manera se advirtió, que para poder dar trámite a la solicitud debía identificar fehacientemente el Centro de Atención del cual requiere lo solicitado, lo anterior con la finalidad de tramitar su requerimiento conforme al Art. 66 LAIP.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, **RESUELVE**:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.


Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/ISSS
O.L.

